

RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DEL 2016.

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Artículo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO. *El domicilio social de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en este último caso se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social."*

SEGUNDO.- Se aprueba modificar el Artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASAMBLEAS GENERALES. *La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta.*

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas se registrarán conforme a lo siguiente:

I. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que sea convocada, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente:

(a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría;

(b) del informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 39, fracción IV, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

(c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General;

(d) el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan, declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

(e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

(f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia;

(g) la designación y/o remoción de su cargo del o los Presidentes de los comités que ejerzan funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría;

(h) la determinación de los emolumentos tanto de los Consejeros como de los Presidentes de los comités antes referidos;

(i) en adición a lo previsto anteriormente y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar los actos que pretenda llevar a cabo la propia Sociedad, las Entidades Financieras y Subcontroladoras integrantes del Grupo Financiero, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados del Grupo Financiero con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como un solo acto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá periódicamente, según sea conveniente o necesario, para discutir y, en su caso, aprobar cualquier Adquisición Relevante de Activos que pretenda llevar a cabo la propia Sociedad, las Subcontroladoras, las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero o sociedades controladas por estas últimas.

Para efectos del párrafo inmediato anterior debe entenderse por "Adquisición Relevante de Activos" aquella operación u operaciones, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva que impliquen la adquisición de activos por parte de la Sociedad o las sociedades que ésta controle ya sea directa o indirectamente, en un lapso de un ejercicio social: (i) cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, un importe igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad; y (ii) cuya contraparte sean Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).

(j) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en

ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.

(k) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia de conformidad con el artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con los presentes Estatutos Sociales y la demás legislación aplicable.

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán competencia para:

(a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta y con sujeción a lo previsto por el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

(b) aprobar el importe máximo de los aumentos de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones no suscritas;

(c) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y;

(d) las que señala el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la demás legislación aplicable y los presentes Estatutos Sociales."

TERCERO.- Se aprueba la modificación del Artículo Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactado como sigue:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. COMITÉ DE NOMINACIONES. El Comité de Nominaciones será designado por el Consejo de Administración, estará compuesto por siete miembros, quienes serán integrantes del Consejo de Administración de los cuales cuatro deberán ser consejeros independientes y uno el Presidente del Consejo de Administración quien presidirá el Comité de Nominaciones.

El Comité de Nominaciones sesionará al menos una vez al año o cuando sea convocado por su Presidente y tendrá los objetivos siguientes:

i) Proponer a la Asamblea de Accionistas a las personas que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras;

ii) Emitir su opinión acerca de las personas que ocuparán los cargos de Director General de la Sociedad, entidades financieras y en su caso Subcontroladoras, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Comité de Auditoría y

Prácticas Societarias en los términos de la fracción III, inciso d), del Artículo Trigésimo Tercero de los presentes Estatutos Sociales;

iii) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, las remuneraciones que corresponderán a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras; y

iv) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración la remoción de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras.

La operación y funcionamiento del Comité de Nominaciones se sujetará a las políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad."

CUARTO.- Las resoluciones Primera, Segunda y Tercera anteriores, quedarán sujetas a la condición suspensiva consistente en obtener la autorización a que hace referencia el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades.

QUINTO.- Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.